



EJECUTIVO SINGULAR.

RAD NO. 70-001-40-03-002-2019-00206-00.

TERMINACIÓN CON SENTENCIA.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que la Apoderada General de la parte ejecutante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada y el levantamiento de las medidas cautelares.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 21 de septiembre del 2020.

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

En atención a la nota de Secretaría precedente, acaeciendo que la Apoderada General de la parte ejecutante, solicita el fenecimiento del presente proceso por pago total de la obligación demandada, las Costas Procesales, y el Levantamiento de las Medidas Cautelares; conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. P., por ser legal y procedente, se dispondrá lo propio.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada, las costas procesales y el levantamiento de las Medidas Cautelares de conformidad con el Artículo 461 del C. G. P. consecucionalmente ordénese el levantamiento de las medidas cautelares consistente en:

A.) El Embargo y Secuestro del Bien Inmueble singularizado con la Matricula Inmobiliaria **No. 340-63853** de propiedad de la parte ejecutada TORIBIO JOSÉ MORALES LUNA, decretado en providencia del veintitrés (23) de mayo del 2019, comunicado con oficio No. 2983 del primero (1º) de agosto del 2019. Ofíciase.

B.) El Embargo y Secuestro del Bien Inmueble individualizado con la Matricula Inmobiliaria **No. 340-47908** de propiedad de la parte ejecutada TORIBIO JOSÉ MORALES LUNA, decretado en providencia del veintitrés (23) de mayo del 2019, comunicado con oficio No. 2984 del primero (1º) de agosto del 2019. Ofíciase.

Ordenase el desglose del título objeto de recaudo ejecutivo agregado al expediente, hágase entrega del mismo al interesado, a sus costas, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

Acéptese la renuncia a Notificación y Ejecutoria incoada por la parte ejecutante.

Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No. 100 FECHA: 22-09-20 SECRETARÍA

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e2151c6b226a0dcad6d8c7c6caa91f4896e1a16f592edc9d81c6c2c91a09f02

Documento generado en 21/09/2020 09:29:30 a.m.